



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**5 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Yovan Harley Giraldo Giraldo
<b>Demandada:</b>	Solyner S.A.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230027200</b>
<b>Asunto:</b>	Admite Demanda

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por Yovan Harley Giraldo Giraldo en contra de Solyner S.A., transcurrido el término del traslado, mismo que fue inicialmente adelantado ante el Juzgado Segundo Municipal de pequeñas Causas Laborales de Medellín, Antioquia, mediante el proceso ordinario laboral de única instancia, se procede a continuar con el trámite del proceso según las siguientes,

### **Consideraciones:**

Se tiene que una vez verificado el control de legalidad efectuado por el despacho de conocimiento, el mismo es procedente en razón a que la cuantía asciende a más de los 20 SMLMV, pues las pretensiones de la parte demandante van encaminadas al reconocimiento de las prestaciones sociales y las sanciones pertinentes, las cuales al ser cuantificadas con el fin de dictar sentencia, se observa que supera el monto de los 20 SMLMV; tratándose entonces ahora de un proceso de primera instancia, el cual se **ADMITE** por cumplir los requisitos consagrados en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, en vista que una vez vencidos los términos y que pese a ser notificada correctamente la demandada (anexo 08 del Expediente Principal), la misma no dio respuesta; pero al tratarse de un trámite laboral de primera instancia, siendo este un trámite diferente al primigenio, el cual fue conocido por la otra sede judicial en principio, se le debe **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal, conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la demanda ordinaria laboral, a la cual se le dará el trámite de primera instancia de conformidad con el art. 74 CPT.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada JUANA LUCIA ARBELAEZ GOMEZ con T.P. 247.253 del C.S. de la J., para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

**CUARTO: REMITIR** por secretaría el presente auto al correo electrónico de notificaciones judiciales que figure en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3754c9bf33cb236f864f53e42d751218f342121d42064e8858053708af8feb1**

Documento generado en 05/07/2023 01:35:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**